

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 69/2017

Ref.: GEX 2017/05007/07587

Montevideo, 16 de mayo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/07587 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos López Vener, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Línea automática de encuadernación rústica, marca Müller Martini, modelo Alegro A6**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Línea automática de encuadernación rústica, marca Müller Martini, modelo Alegro A6**” se presenta como una línea automática de encuadernación de tapa blanda. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8440.10.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una línea automática de encuadernación de tapa blanda, para la producción de libros y revistas en “one-shot” y que utiliza adhesivo Hot Melt/PUR. Está compuesta por: 1) un módulo de alzada, donde se cargan manualmente los pliegos, que son intercalados para ser transportados a través de cintas hasta el rotor del módulo de encuadernación. 2) Un módulo de encuadernación en el cual las mordazas sujetan los pliegos, los transportan para el fresado y ranurado del lomo donde reciben el adhesivo, para luego pegar la tapa. 3) Un sistema de cintas transportadoras que recibe el libro para su secado durante el trayecto hasta la guillotina. 4) Una guillotina trilateral, que mediante tres cortes simultáneos da la terminación al libro y 5) un stacker donde se apilan los libros ya terminados. Cuenta además con un sistema de gestión de datos y procesos Connex, mediante el cual se realiza el control y la programación de toda la línea;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una línea de producción constituida por una combinación de máquinas para la encuadernación de libros de tapa blanda;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que en la **Sección XVI “Máquinas y aparatos...”** la Nota 4 establece: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice”;

V) que se trata de una combinación de máquinas las cuales realizan en forma conjunta una función netamente definida, que es la encuadernación;

VI) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 comprende los **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

VII) que la partida **84.40** alcanza a **“Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos”**;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que por presentarse como una línea de encuadernación, constituida por una combinación de máquinas, es susceptible de considerar la subpartida 8440.10 “-Máquinas y aparatos”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por no tratarse de máquinas de coser pliegos, o máquinas de fabricar tapas de cartón, correspondería considerar la subpartida regional 8440.10.90 “Los demás”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/07587

Referencia: 10

Página: 3

XIII) que por no presentar aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8440.10.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.40 y Nota 4 de la Sección XVI), RGI 6 (texto de la subpartida 8440.10) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 8440.10.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Línea automática de encuadernación rústica, marca Müller Martini, modelo Alegro A6**” en la subpartida nacional **8440.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/07587

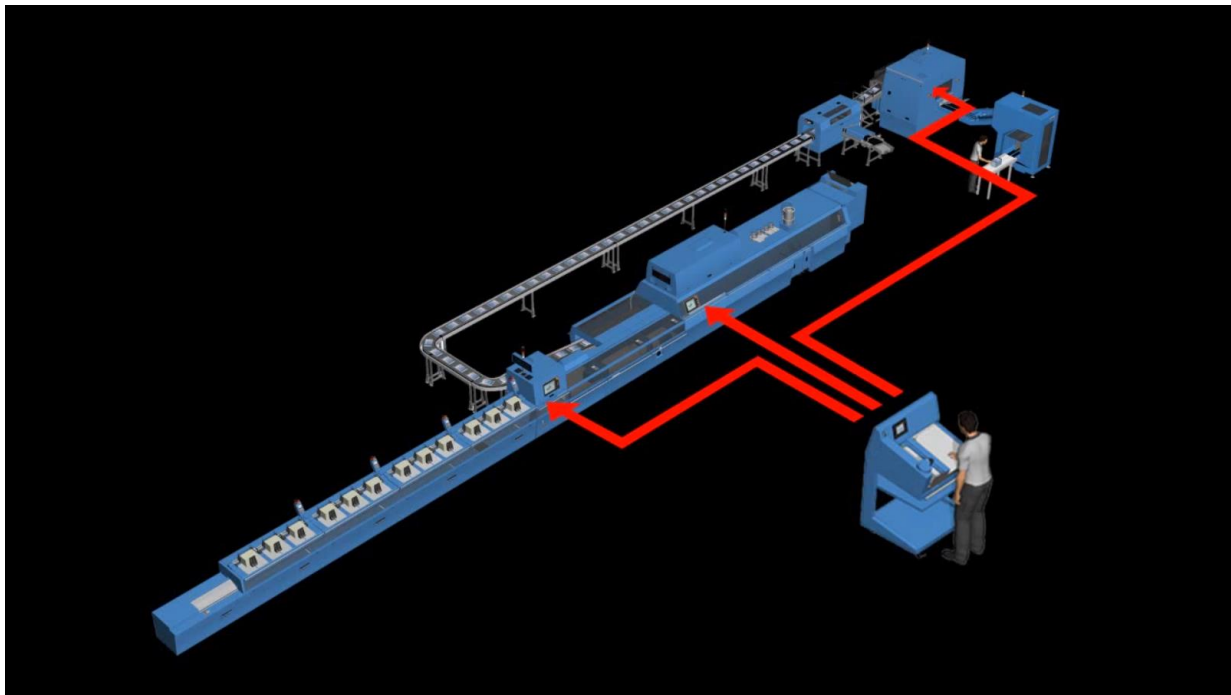
Referencia: 10

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/07587

“Línea automática de encuadernación rústica, marca Müller Martini, modelo Alegro A6”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08